



Expediente: **057560219483**  
Radicado: **RE-03856-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/09/2025** Hora: **16:37:53** Folios: **9**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, notificada por aviso fijado el día 12 de julio y desfijado el día 18 de julio de 2024, la Corporación **RENOVÓ** la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014, notificada de manera personal el día 23 de agosto de 2014, a la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía 22.102.416, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en un caudal total de 0.0141 L/seg, caudal a derivarse de las fuentes denominadas "La Cabaña" y "La Repetidora" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18254, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-02167-2024.
2. Que por medio de radicado CE-13265-2025 del 23 de julio de 2025, la señora **LUZ MIRYAM MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.565, la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423 y la señora **MARLENY MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.103, informan a la Corporación sobre el sensible fallecimiento de su señora madre la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 22.102.416 y solicitan que la Concesión de Aguas renovada mediante Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, continúe a nombre de la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423.
3. Que mediante Auto AU-03056-2025 del 25 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental solicitado por la señora **LUZ MIRYAM MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.565, la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423 y la señora **MARLENY MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.103, en el sentido de cambiar el nombre de titular en el acto administrativo teniendo en cuenta las novedades indicadas mediante oficio con radicado CE-013265-2025 del 23 de julio de 2025 y que quede a nombre de la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 31 de julio al 15 de agosto de 2025.



5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de agosto de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06424-2025 del 16 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-18254 de nombre LA CASCADA; en la vereda YARUMAL ALTAVISTA del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de las fuentes LA REPETIDORA Y LA CABAÑA. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron ARTURO DE JESUS MONTES, COMO ADMINISTRADOR DEL PREDIO Y EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

**3.2** Al predio se ingresa por la vía que comunica a Sonsón con la vereda Yarumal Altavista, por el camino hacia el sector conocido como la repetidora, se ingresa por una vía cerca de un predio del señor Jesús Restrepo caminando 300 metros.

**3.3** Al predio se llega saliendo de Sonsón hacia los medios, en la represa se toma a mano izquierda hacia la vereda Yarumal Altavista y sigue derecho hasta la cancha y caseta comunal de la vereda que están juntas; sigue por esta vía sin desviarse y luego se encuentra unas partidas, se toma a la derecha y luego se encuentra una quebrada, luego una casa vieja a lado izquierdo de la vía; luego se llega a un morrito donde se encuentra una casa habitable arriba; luego se ingresa por una vía cerca de un predio del señor Jesús Restrepo caminando 300 metros.

**3.4** El predio cuenta con una extensión de 2.5has, y según lo observado en campo, se desarrollan actividades agrícolas de cultivo de Gulupa, tomate de árbol, y agricultura tradicional. El predio está conformado por colinados y paisaje de montaña.

**3.5** El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico.

**3.6** En el predio se identificaron las fuentes La Repetidora y la cabaña, afluentes de la Quebrada Sector La Francia -Yarumal Altavista. De la fuente LA CABAÑA se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 2 personas permanentes y 8 trabajadores. De la fuente LA REPETIDORA se utiliza el agua para cultivo de Gulupa con 4.000 plantas (0,816 has) en sembradas a una distancia de 1,2 mts entre plantas y 1,7 mts entre calle; cultivo de Tomate de Árbol con 500 árboles (0,8 has), sembrados a 4 mts entre plantas y calles; y cultivos transitorios de cebollín y otros, en un área de 0,2 has; sumando un área total cultivada de 1,816 hectáreas (72,64%) de las 2,5 has (100%) que conforman el área total del predio.

**3.7** El recurso hídrico es captado en ambas fuentes de manera artesanal (cámara de toma directa) y sin obra de control de caudal, de allí es conducida a un tanque plástico de 150 litros que funciona como desarenador y llevada hasta el predio 300 metros más abajo, hasta una obra de control de caudal que no cumple con los diseños recomendados por Cornare; toda vez que las medidas y los orificios no concuerdan, generando excedentes de agua sobre el predio del interesado, y allí son conducidos a un sistema de almacenamiento plástico de 500 litros sin control de flujo (flotador) generando más desperdicios de agua.

**3.8** La vivienda no cuenta con pozo séptico, actualmente las aguas residuales llegan a un sumidero; sin embargo, en el momento de la visita se evidenció que el usuario ya tiene realizado y aprobado un hoyo, para la instalación de un pozo séptico que le fue aprobado por la Administración Municipal, el cual va a ser instalado en el corto plazo.

**3.9** Se cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas de agroquímicos conectado a un pozo de desactivación. Este pozo de desactivación se encontró colmatado, le hace falta mantenimiento y conexión a un tanque externo de almacenamiento. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

**3.10** Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

**3.11** Los cultivos mencionados anteriormente pueden generar impactos en el entorno por aspersión de agroquímicos y disposición de residuos sólidos como envases y generación de vertimientos de ARnD producto del lavado de EPP y equipos utilizados en la fumigación. Se hace necesaria la implementación de STARD y funcionamiento adecuado del pozo de desactivación para las ARnD.

**3.12** El PUEAA fue aprobado mediante la Resolución RE-02167-2024 del 26 de junio de 2024 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones".

**3.13** Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **028-18254**; se ubican en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón:

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

PREDIO LA CASCADA FMI-028-18254

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	SONSON
<b>Vereda</b>	YARUMAL ALTA VISTA
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Río Sonsón
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. Sector La Francia -Yarumal Altavista
<b>Área analizada</b>	2.93



Página 1

**3.14 Determinantes ambientales:** Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	2.93	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022**

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	2.93	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Áreas de importancia Ambiental**

Resolución 2048 de 2022: - [https://www.cornare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

**ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959**

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	2.93	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da - -

**Tipo de Zona B**



De acuerdo a los determinantes ambientales de POMCA del Rio Arma, el predio de interés se encuentra el 100% (2,93 hectáreas) en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón.

Además de lo anterior el predio **se traslapa el 100%** con la **ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959**, para la cual Cornare expidió la Resolución **RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022** "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y el documento denominado **"REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"**; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

**3.15** De acuerdo al certificado de tradición aportado por el usuario, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **028-18254** tiene un área total de 2,5 hectáreas, de las cuales el 100% se encuentra en **Áreas de Importancia Ambiental – POMCA**, y se traslapa el **100%** con **Zonas de Reserva Forestal Central TIPO B - Ley 2da De 1959**.

De acuerdo al documento "Revisión técnica y normativa (...)" descrito en el punto anterior, en las páginas 17 y 19, se indica que:

"Según el Artículo 2° y 6° de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", las Zonas Tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

"Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona".

"Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales".

"Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que **predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.**

"Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur".

"En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas".

“El régimen de usos propuesto para el 70% destinado a conservación y restauración en las subzonas de uso y manejo correspondientes a las **Áreas de Importancia Ambiental**, las Áreas Complementarias para la Conservación y las Áreas de Restauración Ecológica **deberá estar orientado** al manejo forestal integral de dichas áreas, el estímulo de la investigación científica, la promoción de plantaciones forestales sostenibles conservando la cobertura boscosa existente, **el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias con criterios de sostenibilidad** y demás acciones orientadas hacia la restauración ecológica y la mitigación de los efectos del cambio climático”.

3.16 El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013, **se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente**.

3.17 De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario se analiza la siguiente información:

Actividad	Cantidad Establecida	Distancia de siembra	Area Necesaria
Cultivo de Gulupa	4.000 plantas	1.2mt pl x 1.7 mt cll 2.04m <sup>2</sup> x planta	0,816 hectáreas
Cultivo de Tomate de Árbol	500 árboles	4 mt x 4 mt = 16 m <sup>2</sup> x arbol	0,8 hectáreas
Cultivos transitorios (cebolla)	4.000 plantas	0,2 hectáreas	0,2 hectáreas
<b>Area total cultivada</b>			<b>1,816 hectáreas</b>
<b>Porcentaje total cultivado</b>			<b>72,64%</b>
<b>Area total del predio</b>			<b>2,5 hectáreas</b>

3.18 En el predio se realizan actividades agrícolas que requieren utilización de productos químicos para su manejo. **No se cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**. Se cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas conectado a un pozo de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.19 Por tratarse de cultivos a baja escala, pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS; sin embargo, es necesario garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas**.

3.20 En usuario deberá implementar un **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y hacer mantenimiento periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante**. También hacer **mantenimiento frecuente** al pozo de desactivación y conectar la salida del efluente lo a un **tanque de almacenamiento** externo para su recirculación en las mismas actividades de limpieza de equipos y/o riego en soporte de infraestructura sin generación de escorrentía. Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas, recirculando el agua para la misma actividad. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.21 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.22 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA fue evaluado en el informe técnico **IT-03326-2024 del 06/06/20224** y fue aprobado mediante la **Artículo Cuarto** de la Resolución **RE-02167-2024** del 20 de junio de 2024, “Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

### 3.23 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:



NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA CABAÑA	10/09/2025	Geoportal	14,69 L/s	9,63 L/s
LA REPETIDORA	10/09/2025	Geoportal	1,75 L/s	1,25 L/s

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LAS FUENTES DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL CON PRESA DE DERIVACIÓN, CON PRESENCIA ALTA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES Y MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.

**b) Caudal de reparto:** La fuente denominada LA CABAÑA cuenta con un caudal máximo de reparto de 11,02L/s, se ha otorgado concesiones a 4 usuarios por 1,39L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 9,63L/s:

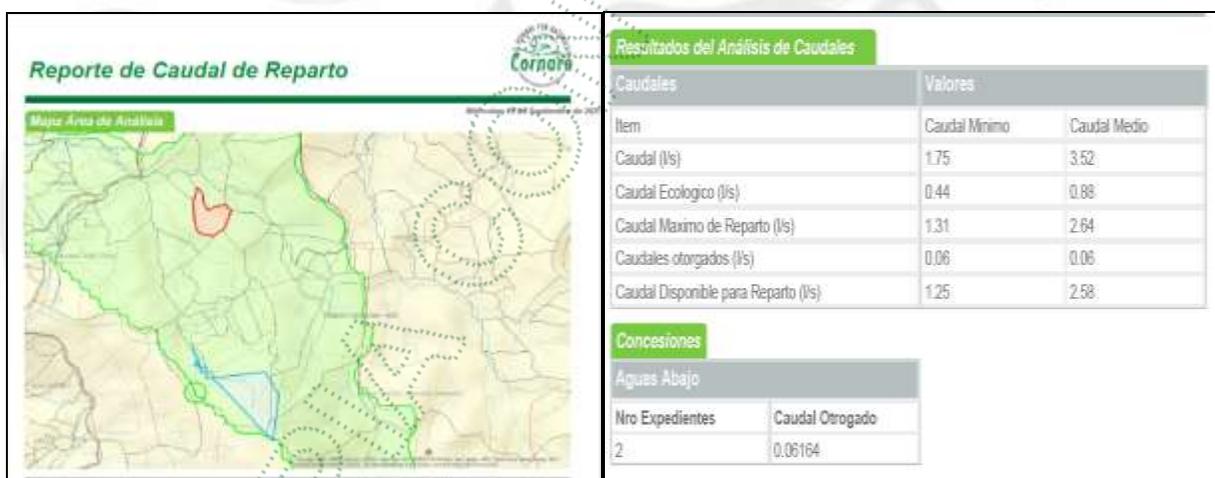
NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CABAÑA	Caudal total	14,69	38,74
	Caudal ecológico	3,67	9,68
	Caudal máximo de reparto	11,02	29,05
	Caudales otorgados	1,39	1,39
	Caudal disponible para reparto	9,63	27,67



Fuente: Geoportal Cornare Map GIS 8.0

La fuente denominada LA REPETIDORA cuenta con un caudal máximo de reparto de 175L/s, se ha otorgado concesiones a 2 usuarios por 0,06L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 1,25L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA REPETIDORA	Caudal total	1,75	3,52
	Caudal ecológico	0,44	0,88
	Caudal máximo de reparto	1,31	2,64
	Caudales otorgados	0,06	0,06
	Caudal disponible para reparto	1,25	2,58



c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

Fuente: LA CABAÑA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: SI Estado: Bueno	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0.001	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Fuente: LA REPETIDORA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: SI Estado: Bueno	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0.001	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90lt/persona permanente/día 45lt/persona transitoria/día	1	8	2	0,0063	30	LA CABAÑA	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,0063L/s</b>			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/Planta-día	0,816	GULUPA	GOTEO	95	18 Ton/ha/año	0,1389	LA REPETIDORA
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	1	TOMATE DE ARBOL Y TRANSITORIOS	MANGUERA	95	26	0,0017	LA REPETIDORA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0,1406L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	0,0063L/s	LA CABAÑA
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/Planta-día 150 L/ha-día	0,1406L/s	LA REPETIDORA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>		<b>0,1469L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.24 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** Las fuentes LA CABAÑA Y LA REPETIDORA; poseen caudales disponibles para reparto de 9,63L/s y 1,25L/s respectivamente, los cuales son suficientes para abastecer las necesidades del predio del interesado.

**4.2** El interesado presentó la documentación pertinente para la modificación a la concesión de aguas superficiales.

**4.3** El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA fue evaluado en el informe técnico IT-03326-2024 del 06/06/20224 y fue aprobado mediante la Artículo Cuarto de la Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**4.4** De acuerdo al certificado de tradición aportado por el usuario, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-18254 tiene un área total de 2,5 hectáreas, de las cuales el 100% se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental – POMCA, y se traslapa el 100% con Zonas de Reserva Forestal Central TIPO B - Ley 2da De 1959.

**4.5** El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCA del Rio Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente.

**4.6** La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada; toda vez que el área de los predios que se puede utilizar en actividades agrícolas, dando cumplimiento a los Artículos 2° y 6° de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

**4.7** Por tratarse de cultivos a baja escala, pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**; sin embargo, es necesario garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

**4.8** En usuario deberá implementar un Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y hacer mantenimiento periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante. También hacer mantenimiento frecuente al pozo de desactivación y conectar la salida del efluente lo a un tanque de almacenamiento externo para su recirculación en las mismas actividades de limpieza de equipos y/o riego en soporte de infraestructura sin generación de escorrentía. Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas, recirculando el agua para la misma actividad.

**4.9** Técnicamente es factible realizar la MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la señora MARÍA AMPARO GALLEGU DE MONTES quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.22.102.416; la cual fue solicitada por las señoras LUZ MIRYAM MONTES GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.565, la señora BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423 y la señora MARLENY MONTES GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.103; a fin de que continúe a nombre de la señora BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423.

**4.10** Es necesario que se continúen con los requerimientos establecidos en la Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014, especialmente en lo relacionado a las obras de control de caudal, sistema de almacenamiento con control de flujo e implementación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.

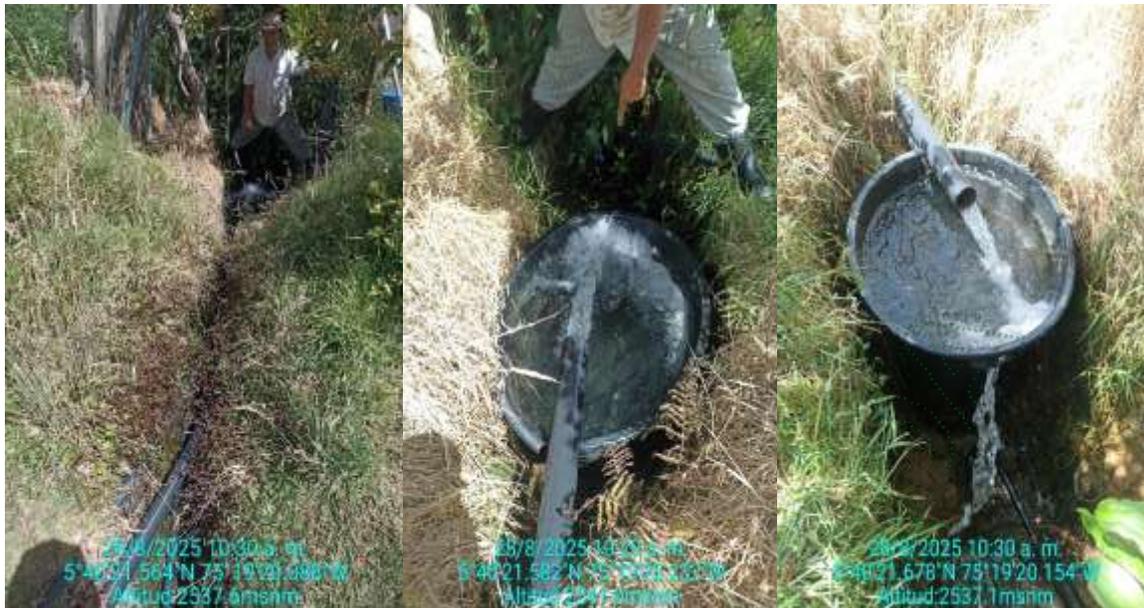
**Registro fotográfico:**



**Área de conservación de la fuente**



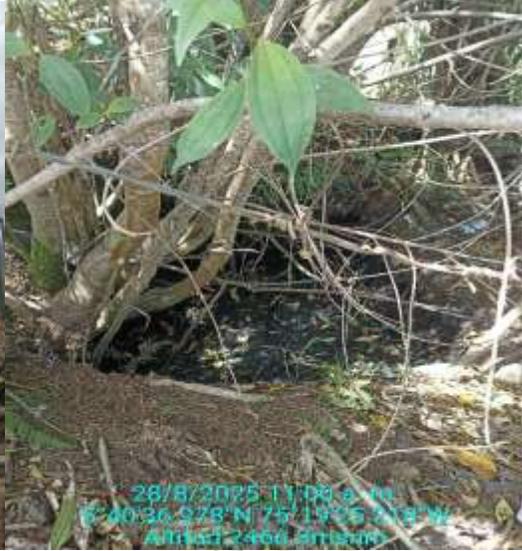
**Punto de captación**



**Desarenador**



**Tanque de almacenamiento y obra de control de caudal NO CUMPLE con lo recomendado por Cornare**



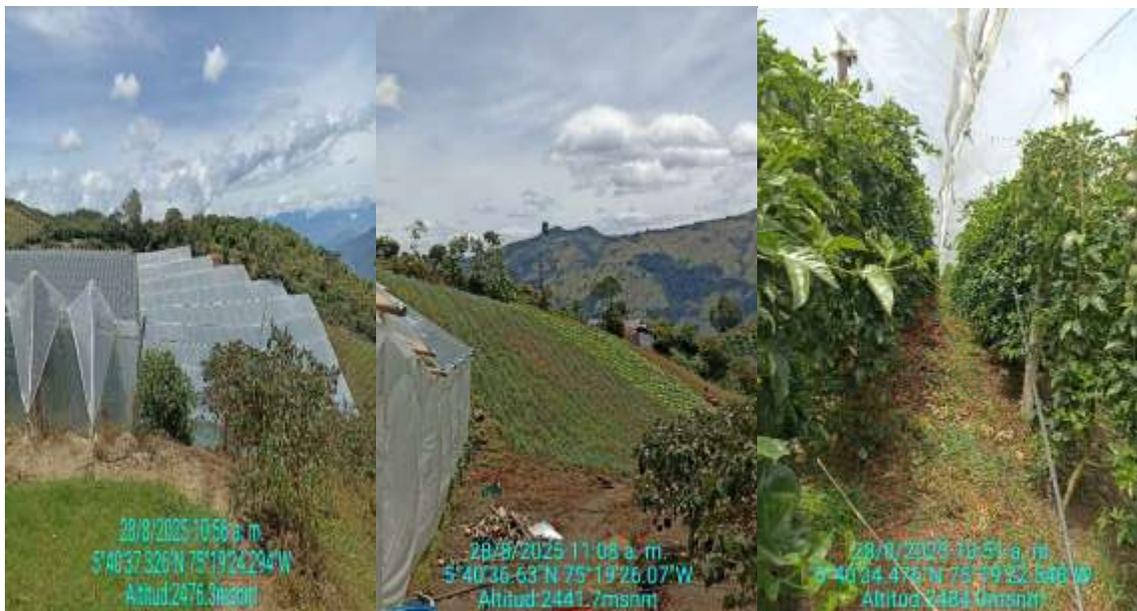
**Vivienda con sumidero**



**Hoyo para la instalación del Pozo Séptico nuevo**



**Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación**



**Cultivos de Gulupa y transitorios.**



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06424-2025 del 16 de septiembre de 2025, se modificará la Concesión de Aguas Superficiales renovada mediante Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18254, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA CASCADA	FMI:	028 – 18254	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	19	24.492	5	40	37.074	2480
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>1</b>		
Nombre Fuente:	LA CABAÑA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	19	7.75	5	40	16.70	2550		
<b>Usos</b>								<b>Caudal (L/s.)</b>		
1	DOMESTICO							0,0063		
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>								<b>0,0063L/s</b>		
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>2</b>		
Nombre Fuente:	LA REPETIDORA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	19	27.324	5	40	4.314	2591		
<b>Usos</b>								<b>Caudal (L/s.)</b>		
1	RIEGO Y SILVICULTURA							0,1406		
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>								<b>0,1406L/s</b>		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>								<b>0,1469L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423, que las observaciones informadas mediante el Informe Técnico IT-06424-2025 del 16 de septiembre de 2025, deberán ser subsanadas de manera inmediata ya que son requerimientos pendientes de cumplimiento desde el año 2024.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.423, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02167-2024 del 20 de junio de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.



**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES GALLEGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.19483.**

*Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Edgar López.*

**Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal Fuentes La Cabaña y La Repetidora.**